



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia promovido por **MARIA RUBILMA ÁLVAREZ RÚA** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en cual se vinculó como de litisconsorte necesario por activa a AICARDO ANTONIO SIERRA CASTAÑEDA; el 15 de marzo de 2020 se incorpora un correo electrónico por parte de PROTECCIÓN S.A. (documentos 02 a 03 del expediente digital), en el que pretende dar respuesta al oficio 705 de 2019, informando que **no tiene información** o datos de contacto del señor Aicardo Sierra, en razón que el mismo nunca estuvo o ha estado afiliado a la AFP. Respuesta que se pone en conocimiento de las partes.

Por otro lado, el 11 de agosto de 2020 se allega un correo electrónico por parte del apoderado de la parte actora (documentos 04 a 05 del expediente digital), en el que informa que su representada consiguió otra dirección física para notificar al sujeto vinculado, como es la **Carrera 89 # 50 - 22, Primer Piso, Campo Valdés, Medellín**. Solicitando al Despacho que informe, de qué manera considera que se debe notificar al litisconsorte mencionado.

Previo a resolver la anterior solicitud, se procede a realizar un estudio del proceso, encontrando que en auto del 16 de octubre de 2019 (fl.137 expediente físico), se había indicado a la parte actora las acciones que debía realizar con el fin de lograr la notificación del litisconsorte necesario por activa; sin que se evidencie que se haya cumplido con esas directrices.

Además de lo anterior, al encontrarnos en vigencia del Decreto 806 de 2020, se hace necesario realizar la notificación personal del vinculado inicialmente por los medios electrónicos o canales digitales con los que se cuente, tal como lo establece el artículo 8; motivo por el cual el Despacho realizara la notificación del litisconsorte necesario por pasiva, a través de los correos electrónicos mencionados por COLPENSIONES y MEDIMÁS EPS, en las respuestas a los oficios de folios 54, 63 y 74, como son [aicardoantoniosierra@hotmail.com](mailto:aicardoantoniosierra@hotmail.com), y [anamilenar7310@hotmail.com](mailto:anamilenar7310@hotmail.com).

Solo en caso que no sea posible lograr una constancia de recibido por parte del litisconsorte, será necesario que la parte actora realice las acciones con el fin de notificarlo no solo a la dirección expresada en el memorial anterior, si no a las mencionadas por el Despacho en el auto del 16 de octubre de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, y aportando al Despacho constancia de recepción de las mismas, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Acciones que solo realizara la parte cuando el Despacho así lo autorice, y con el fin de evitar una doble notificación.

**Notifíquese.**

*Caroli Hen V.*

**CAROLINA HENAO VALDÉS  
JUEZ (E)**

JCP

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N° **85** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**30 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.

*LDL*

\_\_\_\_\_  
LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1454cd3d39b23881a92242215a8ba22104a2523d638572e6c25d6133c6245f0**  
Documento generado en 29/10/2020 05:17:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>